

ACERCA DE LA CONCEPCIÓN KANTIANA DEL RESPETO AL DERECHO COMO UN SENTIMIENTO A *PRIORI*

REFLECTIONS ON RESPECT TOWARDS LAW AS AN A *PRIORI* FEELING

ILEANA P. BEADE

Doctora en Filosofía y en Ciencia Política
Investigadora del Consejo Nacional de
Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)
Santa Fe/ Argentina
ileanabeade@yahoo.com.ar

Número de ORCID: ACERCA DE LA CONCEPCIÓN KANTIANA DEL
RESPETO AL DERECHO COMO UN SENTIMIENTO A *PRIORI*

Recibido: 03/11/2023

Revisado: 09/01/2024

Aceptado: 30/01/2024

Resumen: En la *Crítica de la razón práctica*, Kant sostiene que el respeto que la *ley moral* despierta en nosotros es un sentimiento racional, necesario, universal -i.e. no condicionado por la constitución particular de la sensibilidad de cada cual- y que se trata de un sentimiento que puede ser conocido o experimentado *a priori* (KpV, Ak. V, 73). En algunos de sus principales escritos jurídicos y políticos, el autor hace referencia al respeto que despierta en nosotros el concepto de *derecho*. Teniendo en cuenta que la *ética* y el *derecho* constituyen, para el filósofo, dos dimensiones comprendidas dentro del ámbito amplio de la moralidad, el objetivo de este trabajo será examinar en qué medida el respeto que infunde el concepto de *derecho* podría ser considerado como un sentimiento moral, y más precisamente: como una suerte de proyección jurídica del sentimiento de respeto a la *ley moral*.

Palabras Clave: Moralidad, Respeto, Ley Moral, Derecho, Dignidad.

Abstract: In the *Critique of Practical Reason*, Kant argues that the respect that the moral law arouses in us is a rational, necessary, universal feeling - i.e. not conditioned by the particular constitution of each individual's sensibility - and that it is a feeling that can be known or experienced *a priori* (KpV, Ak. V, 73). In some of his main legal and political writings, the author refers to the respect that the concept of law arouses in us. Bearing in mind that *ethics* and *right* constitute, for the philosopher, two dimensions within the broad field of morality, the aim of this paper will be to examine to what extent the respect for the concept of law could

be considered as a moral feeling, and more precisely: as a sort of juridical projection of the feeling of respect for the moral law.

Keywords: Morality, Respect, Moral law, Right, Dignity.

1. INTRODUCCIÓN

En la *Crítica de la razón práctica* (Tercer capítulo de la “Analítica de la razón pura práctica”), Kant sostiene que el respeto a la ley moral es un sentimiento que se origina exclusivamente en la razón: la ley moral, que es para nosotros “objeto del máximo respeto”, es “fundamento de un sentimiento positivo que no es de origen empírico y es conocido *a priori*. Por lo tanto, el respeto por la ley moral es un sentimiento producido por un fundamento intelectual, y este sentimiento es el único que conocemos del todo *a priori* y cuya necesidad podemos comprender” (KpV, Ak. V, 73)¹. Como resulta evidente, se trata aquí de un sentimiento peculiar, pues a diferencia del resto de los sentimientos, no está ligado a las cualidades sensibles del ser humano, sino que se origina en su facultad de razón². Si bien todo sentimiento es, en cuanto tal, sensible, el respeto que la ley moral despierta en nosotros es un sentimiento racional y *a priori*, y se trata, por ende, de un sentimiento *necesario*, universal, *i.e.* no condicionado por la constitución particular de cada sujeto individual.

Ahora bien, ¿qué significa afirmar que ese sentimiento puede ser conocido *a priori*? ¿Acaso conocer un sentimiento es igual a experimentarlo? Si bien responder a estos interrogantes exigiría un cuidadoso análisis de cuestiones complejas (ligadas al modo en que debe ser entendida la relación entre lo sensible y lo intelectual en el marco de la gnoseología crítica), el propósito de este trabajo no es abordar esa importante cuestión, sino considerar en qué sentido sostiene

1 La paginación citada corresponde a la edición académica de las obras kantianas: *Kants gesammelte Schriften* (vol. I-IX), Berlin, Herausgegeben von der Königlich Preussischen Akademie der Wissenschaften, 1902ss. A esta edición aludimos, de aquí en adelante, bajo la abreviatura Ak., seguida del número de tomo, indicado en números romanos.

2 En la *Antropología en sentido pragmático* Kant vincula el sentimiento [*Gefühl*] a la sensibilidad, entendida como una capacidad receptiva del sujeto (*Anth.* Ak.VII, 144). Los efectos subjetivos de las representaciones son contrapuestos a las representaciones del entendimiento, que ostentan un carácter objetivo. Los sentimientos de placer o displacer (disgusto) -señala- son de naturaleza subjetiva, y no aportan nada al conocimiento de los objetos, aunque tienen, sin embargo, la finalidad de preservar la vida, y pueden inducir a la realización de acciones (*Anth.*, Ak.VII, 153). A esta función del sentimiento en cuanto posible *móvil* de la acción haremos referencia más adelante. Por el momento, basta con señalar que, si bien Kant establece en el primer capítulo de la *Analítica* que solo la forma de la ley determina a la voluntad a realizar acciones morales, en el tercer capítulo sostiene, sin embargo, que el sentimiento de respeto a la ley moral [*das Gefühl der Achtung fürs moralische Gesetz*] es una razón subjetiva de la acción (KpV, Ak. V, 140s.). Dávila examina los motivos de esta afirmación kantiana, con el propósito de mostrar que este sentimiento de respeto a la ley práctica es una exigencia lógica de la argumentación, necesaria para alcanzar la sistematicidad de la doctrina ética kantiana (Dávila 2011, 146ss.).

Kant que el sentimiento moral de respeto a la ley práctica es de carácter *racional*, y en qué medida el sentimiento de respeto que genera en nosotros el concepto de *derecho* podría ser interpretado como una suerte de correlato jurídico de dicho sentimiento moral.

2. EL RESPETO AL DERECHO COMO SENTIMIENTO ESPONTÁNEO, ORIGINADO EN LA RAZÓN

En sus principales escritos morales, Kant sostiene que a través de la facultad de razón podemos reconocer el valor absoluto e incondicionado de la ley moral. En la razón se origina esa ley fundamental, y solo a través de dicha facultad puede ser conocida dicha ley, y como consecuencia de ello, *respetada*. El respeto es, así, un resultado -inmediato y espontáneo- del conocimiento de la ley moral, esta ley que la razón se impone a sí misma en virtud de su capacidad autónoma. Este carácter peculiar del sentimiento de respeto que infunde en nosotros la ley moral descansa, pues, en el valor absoluto e incondicionado de aquello que lo produce, esto es: la ley moral, caracterizada por Kant como objeto de suma admiración, e incluso de veneración³. Ese sentimiento de respeto hacia la ley que la razón se dicta a sí misma como principio determinante de sus acciones es caracterizado como un *sentimiento moral*, y la contrapartida de ese sentimiento es el sentimiento de la humillación que el sujeto experimenta al reconocer el carácter excelso de dicha ley:

“este sentimiento de un sujeto racional afectado por inclinaciones, si bien se llama humillación (desprecio intelectual), respecto de su fundamento positivo -la ley- se llama al mismo tiempo respeto por ella; y para esta ley no se produce sentimiento alguno, sino en el juicio de la razón, al eliminar la resistencia, y la supresión de un obstáculo, se equipara a un fomento positivo de la causalidad. De ahí que este sentimiento pueda denominarse también sentimiento de respeto por la ley moral, pero por ambos motivos a la vez sentimiento moral” (KpV, Ak. V, 74).

Como adelantamos ya, el *sentimiento moral* al que se hace aquí referencia se produce como consecuencia del conocimiento de la ley moral, es decir, como resultado de la representación de una ley que obliga al arbitrio categóricamente, ley cuya obediencia constituye la libertad en tanto *autonomía*⁴.

3 Baste recordar aquí las elocuentes palabras de Kant en su epílogo a la segunda *Crítica*: “Dos cosas llenan el ánimo de admiración y veneración siempre nuevas y crecientes, cuanto mayor es la frecuencia y la persistencia con que más frecuente y continuadamente reflexionamos en ellas: el cielo estrellado sobre mí y la ley moral dentro de mí. Ambas cosas no debo buscarlas ni limitarme a conjeturarlas, como si estuvieran ocultas, entre tinieblas tan en lontananza que se hallaran fuera de mi horizonte; yo las veo ante mí y las relaciono inmediatamente con la conciencia de mi existencia” (KpV, Ak. V, 161s.).

4 Vid. Beade 2017, 137-172.

Ahora bien, en algunos de sus principales escritos jurídicos y políticos, Kant hace referencia al respeto vinculándolo, no ya a la ley moral, sino al concepto de *derecho*. Teniendo en cuenta que la ética y el derecho constituyen, para el filósofo, dos dimensiones comprendidas dentro del ámbito amplio de la *moralidad*⁵, el objetivo de este trabajo será examinar en qué medida el respeto que infunde el concepto de derecho podría ser considerado como un *sentimiento moral*, y más precisamente: en qué medida podría interpretárselo como una suerte de proyección jurídica del sentimiento de respeto a la ley moral. Atendiendo a ese objetivo, analizaremos algunos pasajes en los que Kant alude al sentimiento de *respeto* que infunde el *derecho* e intentaremos señalar la correlación estrecha que existe entre el respeto al derecho y el respeto a la ley moral. A partir de dicho análisis, intentaremos señalar que, así como en el ámbito ético la ley moral establece el principio último con arreglo al cual puede ser determinado el valor moral de las acciones humanas, así también, en el ámbito jurídico, el derecho constituye un principio de legitimidad básico y fundamental, que permite evaluar la justicia de las leyes, y de manera general, la justicia (o injusticia) en las acciones del gobernante, a quien se encomienda la administración de las leyes. Reconocer el *derecho* como un atributo inherente al ser humano por su sola condición de tal, implica, entre otras cosas, supeditar toda acción a este principio elemental, evitando así cualquier acto que pudiese comprometer el derecho natural, cuya defensa y garantía es -desde la perspectiva asumida por los iusnaturalistas modernos- el propósito último de todo orden civil.

En *Hacia la paz perpetua*, Kant señala que existe en los seres humanos, no solo una disposición natural al bien, sino asimismo una disposición al mal⁶, y añade que las relaciones entre los Estados evidencian esa disposición constitutiva, origen de conductas insociables. Mientras que en el interior de cada Estado las disposiciones insociables de los individuos que lo integran resultan en cierto modo limitadas por el efecto coactivo de las leyes civiles, en las relaciones interestatales tales disposiciones se expresan de manera notable, dada la ausencia de normas coactivas que pudiesen contenerlas. Así pues, en el ámbito del Derecho de gentes “se aligera sobremanera el desarrollo de la disposición moral de respetar espontáneamente el derecho” (ZeF, Ak. VIII, 375s.)⁷. Esta

5 Cf. MS, Ak, VI, 218-221. Para un análisis de la relación entre ética y derecho de la metafísica moral kantiana, *vid.* Beade 2016 a, pp. 135ss.

6 Para un análisis de las premisas antropológicas sobre la base de las cuales se desarrolla la doctrina ética kantiana, véase: Kant, I., *La religión dentro de los límites de la mera razón* (RGV, Ak. VI, pp. 23ss.).

7 Citamos el pasaje completo, para señalar en qué contexto introduce Kant la idea de un respeto *espontáneo* que infunde el derecho, entendido este respeto como resultado de un *disposición moral*: “Aun cuando se dudara de que cierta maldad está enraizada en la naturaleza de los seres humanos que conviven en un Estado y se adujera con cierta verosimilitud que, en lugar de dicha maldad, la causa de sus contravenciones jurídicas se debe a la carencia de una cultura aún por desarrollar, es decir, a la barbarie, con todo, esa maldad salta a la vista de una manera tan indisimulada como incontestable en las mutuas relaciones externas de los Estados. Esa maldad se

disposición moral que incita a respetar el derecho es, según se indica en el texto citado, de carácter espontáneo. Así como el respeto a la ley moral es un sentimiento *necesario* (i.e. no contingente, por cuanto se origina en la propia naturaleza de la razón), así el respeto que infunde el derecho es *necesario*, en cuanto sentimiento espontáneo: en efecto, es la razón la que nos exhorta respetar el derecho y a venerar toda acción *conforme a derecho* como algo sagrado. El carácter inalienable y sagrado del derecho se halla ligado al valor absoluto e incondicionado del sujeto de derecho, es decir, al valor incondicionado de la *persona* -en pocas palabras: a su *dignidad*-⁸.

En el escrito dedicado a la paz perpetua, Kant señala, a propósito de la situación conflictiva entre los individuos -o entre los Estados-, que las acciones conformes al derecho se verían potenciadas si cada uno pudiese confiar en que los demás actuarán del mismo modo: la actitud espontánea (o *disposición originaria*) en virtud de la cual nos vemos inclinados a respetar el derecho se vería consolidada a través de la institución de reglas jurídicas internacionales que pudiesen garantizar la igualdad y reciprocidad en el cumplimiento de normas públicas internacionales⁹. Con ello se daría “un gran paso hacia la moralidad, aunque no sea todavía un paso moral, al apegarse a este concepto del deber por su propio bien sin atender a la reciprocidad” (ZeF, Ak. VIII, 376). Respetar el derecho de otros con la expectativa de que éstos, a su vez, respeten nuestros derechos, no es, en sentido estricto, una actitud *moral*, sino una actitud basada, a lo sumo, en principios prudenciales. Sin embargo, la expectativa de reciprocidad supone -tal como aquí se sugiere- un *paso hacia la moral*, ya que nos induce a actuar en conformidad con el derecho de otros, y es por ello que no debe desestimarse la importancia de la institución de normas que obliguen a respetar el derecho, bajo pena de coacción. Ciertamente, no hay eticidad en la obediencia a la ley civil en cuanto dicha ley es obedecida por mero temor a la coacción; sin embargo, no es el temor el *único* móvil que incita a respetar las normas civiles. Tal como sugiere Kant en *La metafísica de las costumbres*¹⁰, toda obligación es, en cuanto tal, una obligación *ética*, y en este sentido la obediencia de nuestros deberes y obligaciones jurídicas ostenta un valor ético, más allá del móvil

disimula en el interior de cada Estado por la coacción de las leyes civiles, dado que la inclinación de los ciudadanos a la violencia recíproca se ve poderosamente contrarrestada por una violencia mayor ejercida por el gobierno, lo que no solo confiere al conjunto un barniz moral, cual una causa sin efecto causal, sino que gracias a ello, al ponerse un cerrojo a la irrupción de las inclinaciones contrarias al derecho, se aligera sobremanera el desarrollo de la disposición moral de respetar espontáneamente el derecho. (ZeF, Ak. VIII, 375s.).

8 Cf. Beade 2016 d, 27-42.

9 En el escrito de 1784, *Idea para una Historia Universal en clave cosmopolita*, Kant sostiene que nuestra *insociable sociabilidad* impulsa a instituir un orden legal, y propone la creación de una confederación de Estados, como solución al problema del conflicto entre las naciones (IaG, Ak. VIII, 20ss.). Para un análisis de las diversas soluciones a este problema sugeridas por Kant, en distintos periodos de su producción filosófica, véase: Kleingeld, 2009: 171-186; 2006: xv-xxiv.

10 Cf. MS, Ak. VI, 219.

coactivo que desde luego opera en la obediencia de las leyes civiles (siendo este último el móvil característico y propio de las llamadas obligaciones jurídicas, por contraposición a las obligaciones éticas). Ahora bien, más allá de que el establecimiento de normas coactivas represente un *paso hacia la moralidad*, interesa destacar el carácter *espontáneo* que Kant atribuye, en el marco de estas consideraciones, al respeto que infunde la noción de derecho, respeto que el filósofo vincula de manera explícita a una *disposición moral* propia del ser humano. El respeto al derecho estaría ligado a nuestra condición de seres morales, y más precisamente, a nuestra condición de seres racionales y autónomos, *i.e.* seres con capacidad de *autodeterminación*.

En *Hacia la paz perpetua*, Kant caracteriza al derecho como un *preámbulo* de la moralidad, se refiere al respeto al derecho como un sentimiento propio del ser humano y observa que ese respeto está ligado a la confianza en la posibilidad efectiva de un *estado de derecho público* (ZeF, Ak. VIII, 376). En ese marco, señala que nos vemos conducidos a conclusiones desesperanzadas “si no asumimos que los principios puros del derecho poseen una realidad objetiva, es decir, que se pueden aplicar y que conforme a ello ha de actuar el pueblo en el Estado, así como los Estados entre sí, al margen de lo que objete la política empírica” (ZeF, Ak. VIII, 380). En el marco de una reflexión en torno al vínculo necesario entre la política y la moral, el autor concluye que “el derecho de los seres humanos ha de mantenerse como algo sagrado, por grandes que sean los sacrificios que tal cosa le cueste al poder dominante” (ZeF, Ak. VIII, 380). El derecho es *sagrado*, y su valor como principio fundamental en el que descansa la legitimidad de todo ordenamiento civil no puede verse afectado por circunstancias empíricas de ninguna índole: “Aquí no cabe partir la diferencia e inventarse un híbrido pragmáticamente condicionado del derecho a mitad de camino entre lo justo y lo útil, sino que cualquier política ha de doblar sus rodillas ante la moral...” (ZeF, Ak. VIII, 380). El carácter sagrado, venerable, incondicionado, del derecho, es, pues, aquello que lo torna objeto del mayor *respeto*, objeto de admiración y veneración¹¹. El derecho está ligado a la justicia -siendo, en general, lo *justo* aquello que es *conforme al derecho*¹²-, y las normas prudenciales (vinculadas a lo meramente *útil* o conveniente) no pueden limitar en ninguna medida el valor incondicionado del principio del derecho. En base a estas consideraciones, puede afirmarse, pues, que el respeto al derecho es un sentimiento *espontáneo*, producto de una *disposición moral* propia y constitutiva del ser

11 Este carácter venerable del derecho se hace extensivo a la justicia, entendida como una suerte de realización del derecho. A su vez, la garantía de los derechos y la impartición de justicia resultan acordes a nuestra dignidad y valor en cuanto seres humanos. Entendemos que en este sentido pueden ser interpretadas las palabras acerca de la justicia pronunciadas, por Kant, en *La metafísica de las costumbres*: “si perece la justicia, carece ya de valor que vivan hombres sobre la tierra” (MS, Ak. VI, 331s).

12 Para un análisis de la concepción kantiana de la justicia, véase: Beade, 2019 a: 23-40; Beade 2019 b: 279-304.

humano, un sentimiento racional, que se produce como consecuencia del carácter venerable de la idea de *derecho humano* en general. Así como el principio del derecho puede ser establecido y conocido *a priori* por la razón, así también se origina, en nuestra facultad racional, un sentimiento de respeto al derecho que es espontáneo, necesario, no sujeto a condicionamientos empíricos.

Si bien este sentimiento es connatural al ser humano, puede advertirse -señala Kant- que se le tributa un mayor respeto al derecho a medida que el género humano avanza en su proceso de perfeccionamiento constante. En diversos escritos políticos y jurídicos, el filósofo hace alusión a ciertos *indicios* que evidenciarían un progreso del género humano en lo que atañe a su perfeccionamiento moral. En la tercera parte de *El conflicto de las facultades*, titulada “Replanteamiento de la cuestión sobre si el género humano se halla en continuo progreso hacia lo mejor”, se refiere al *entusiasmo* que la Revolución Francesa despierta entre sus espectadores imparciales, caracterizándolo como un signo del progreso moral de la especie (SF, Ak. VII, 85). En ese contexto, el *entusiasmo* -sentimiento vinculado con *lo ideal*, y más precisamente, con *lo ideal* en sentido moral- es caracterizado como una suerte de “participación afectiva en el bien”; dicha participación se vincula, a su vez, de manera explícita con el derecho: “el verdadero entusiasmo se ciñe siempre a lo *ideal* y en verdad a lo puramente moral, como es el caso del concepto de derecho” (SF, Ak. VII, 86). Los ideales reivindicados en el marco de la Revolución -libertad, igualdad, fraternidad- despiertan un sentimiento de admiración, una simpatía cuya base es el reconocimiento del *derecho humano* como ideal sobre el que ha de fundarse toda constitución civil legítima, y es en virtud de esos ideales que cabría reconocer cierta legitimidad en la acción revolucionaria¹³.

Años antes, en *Idea para una historia universal en sentido cosmopolita*, Kant se interrogaba ya acerca de los indicios que, si bien débiles, permitían advertir el avance de la libertad y de la Ilustración (IaG, Ak. VIII, 27-28), y observaba que no es posible ya atentar contra las libertades civiles sin despertar una reacción generalizada: esas libertades, esos derechos, ganan terreno, y “ya comienza a despertar este sentimiento” en todos aquellos comprometidos con el proyecto de una asociación jurídica internacional, basada en normas públicas; ese sentimiento “se troca en esperanza”, más precisamente: en la esperanza en la realización de un *estado cosmopolita universal* (IaG, Ak. VIII, 27s.)¹⁴. Kant observa

13 Si bien Kant condena toda acción revolucionaria, en general por considerarla como una acción que compromete la subsistencia del estado de derecho, en la tercera parte del texto sobre el conflicto de las facultades expone esta valoración positiva, no de la revolución como tal, sino de los ideales sobre los que se erige la causa revolucionaria. Esta posición ambigua de Kant en relación a la revolución y su legitimidad ha dado lugar a diversas lecturas y a interesantes discusiones entre los intérpretes. Vid. Beade 2014a; Atkinson, 1976; 1992; Williams 2001, Nicholson 1976; 1992.

14 Para un análisis de la articulación entre la concepción teleológica del desarrollo histórico desarrollada por Kant y los principios de su filosofía crítica, véase: Allison 2009, 24ss. Un análisis

en el texto de 1784 que las frecuentes quejas y lamentos con respecto a una presunta degeneración moral del género humano, son en realidad la prueba fehaciente de que los criterios morales se tornan cada vez más exigentes: la profundización de la exigencia moral, y el respeto generalizado que despierta el concepto de derecho, constituyen indicios que permiten concluir el progreso en el desarrollo de la historia humana, y estos indicios son, precisamente, aquello que permite vaticinar el avance de nuestra especie hacia un estado de mayor perfección.

Al igual que el respeto por la ley moral, el respeto por el derecho y la esperanza en la posibilidad efectiva de un orden jurídico legítimo (tanto en la constitución interna de los Estados como en el ámbito de sus relaciones externas) son *sentimientos prácticos*, esto es: sentimiento de carácter *racional*¹⁵. Estos sentimientos no se basan, en efecto, en consideraciones empíricas acerca de la historia humana: si bien es posible reconocer ciertos *signos* que permiten constatar un continuo progreso, la esperanza en un perfeccionamiento progresivo del género humano descansa, en última instancia, en un deber moral¹⁶. En *Teoría y práctica*, Kant observa que quien confía en ese perfeccionamiento no necesita demostrar que el progreso es posible, pues esa confianza se basa en una pura exigencia práctica o moral:

“Se me permitirá, pues, admitir que, como el género humano se halla en continuo avance por lo que respecta a la cultura, que es su fin natural, también cabe concebir que progresa a mejor en lo concerniente al fin moral de su existencia, de modo que este progreso sin duda será a veces interrumpido, pero

de la concepción teleológica de la historia desarrollada en *Hacia la paz perpetua*, puede hallarse en: Flikschuh 2006, pp. 383ss. Véase asimismo: Wood 2006, 243-265.

15 A propósito de los sentimientos morales y el rol que desempeñaban en el desarrollo de la filosofía práctica kantiana, señala Dávila: “Luego de la lectura del primer capítulo de la *Analítica*, cabría pensar que los sentimientos están excluidos del sistema moral kantiano, pero la inclusión del sentimiento de respeto como elemento moral da lugar a que se pueda asegurar que los sentimientos en sí mismos, no están excluidos. Lo que se rechaza es el carácter empírico de los sentimientos. Existen, debido a dos tipos de sentimientos: sentimientos empíricos, cuyo origen o causa productora está en la esfera de lo sensorial, y sentimientos *a priori*, que son producidos por la ley moral o, como se expresa en el tercer capítulo de la *Analítica*, son -o deberían ser- el efecto de la conciencia de la ley moral sobre el ánimo [*Gemüt*] (KpV, Ak. V. 128). Nótese que se usa la expresión sentimientos *a priori* y no *sentimiento*. Ello es así porque en el tercer capítulo se manifiesta que la ley moral produce un sentimiento *a priori* negativo, que es el dolor [*Schmerz*], y un sentimiento *a priori* positivo, que es el sentimiento de respeto a la ley moral (KpV, Ak. V, 128-130). Los sentimientos *a priori* son dos y no uno, como suele afirmarse con frecuencia en la literatura” (Dávila 2011, 152). Como hemos sugerido en estas páginas, no serían solo *dos* los sentimientos morales, ya que el sentimiento del respeto al derecho, así como el sentimiento de esperanza en el progreso del género humano, podrían ser considerados como sentimientos *a priori*, derivados ambos del sentimiento de respeto a la ley moral. Aquí nos hemos limitado a explorar el vínculo entre el sentimiento de respeto a la ley moral y el sentimiento del respeto al derecho. El análisis de la esperanza como *sentimiento a priori* quedará pendiente como objeto de ulteriores investigaciones.

16 Cf. Beade, 2016 c: 71ss.

jamás roto. No tengo necesidad de demostrar esta suposición; es el adversario de ella quien ha de proporcionar una prueba. Porque yo me apoyo en un deber para mí innato, consistente en que cada miembro de la serie de generaciones [...] actúe sobre la posteridad de tal manera que ésta se haga cada vez mejor [...]. Ahora bien, por más dudas que de la historia quepa extraer contra mis esperanzas [...], mientras eso no pueda probarse con absoluta certeza, me asiste pese a todo la posibilidad de no trocar el deber [...] por la regla de prudencia consistente en no dedicarse a lo impracticable [...]; por incierto que me resulte y que me siga resultando siempre si cabe esperar lo mejor para el género humano, esto no puede destruir, sin embargo, la máxima –ni, por tanto, la necesidad de presuponerla con miras prácticas– de que tal cosa es factible” (TP, Ak. VIII, 308-309)¹⁷.

El hecho de que la confianza en el progreso descansa en una obligación moral (no en datos históricos, de carácter contingente) permite preservar la esperanza, y ponerla a salvo de cualquier cuestionamiento escéptico. El sentimiento de esperanza es, al igual que el sentimiento de respeto al derecho, un sentimiento cuyo fundamento es racional (y no sensible). Ese sentimiento es necesario, en el sentido de que es resultado de un deber que obliga de manera incondicionada (dicho de otro modo: la necesidad implicada en los sentimientos morales, como sentimientos racionales, es una necesidad moral; no una necesidad lógica). Es necesario –i.e. moralmente necesario– respetar la ley moral, respetar el derecho, conservar la esperanza en el progreso futuro de la especie, ya que estos sentimientos (el de respeto, el de entusiasmo, el de esperanza) son sentimientos morales, racionales, sentimientos *a priori* que se producen como consecuencia de representaciones de nuestra facultad racional *a priori*, y que se hallan desvinculados, por tanto, de todo condicionamiento empírico o sensible.

En un texto del periodo pre-crítico, *Los sueños de un visionario explicados por los sueños de la metafísica* (1766), señala Kant que “la balanza del entendimiento no es totalmente imparcial: un brazo suyo, el que lleva la inscripción *esperanza del futuro* [*Hoffnung der Zukunft*], posee una ventaja mecánica que hace que incluso débiles razones instaladas en su plato levanten, del otro, especulaciones que de por sí tienen un mayor peso” (TG, Ak. II, 349). La *ventaja mecánica* que inclina uno de los platillos de la balanza –aquel ligado a la esperanza– hace que ciertos sucesos históricos resulten más significativos que otros, y puedan ser interpretados como *signos* inequívocos de un progreso futuro¹⁸.

17 Para un análisis de las referencias kantianas a los *signos* que evidencian el progreso histórico y su posible articulación con la concepción de la esperanza como deber moral, véase: Beade 2018, 111ss.; Beade, 2014 b, 489ss.

18 Si bien en este escrito del periodo pre-crítico Kant se refiere a la esperanza en la inmortalidad del alma, estas elocuentes afirmaciones acerca del tipo de sentimiento que la esperanza supone (en cuanto a su total independencia respecto de toda evidencia empírica) resultan pertinentes para comprender el sentido de las observaciones kantianas acerca del sentimiento de esperanza en el progreso de las instituciones jurídicas y políticas: en la medida en que se halla referida a fines

Esta inclinación se produce *mecánicamente* en el sentido de que es espontánea: no comporta una decisión, sino que es producto de una representación espontánea de la razón, ligada a la disposición moral propia del ser humano. El platillo de la balanza se inclina mecánicamente en favor de la esperanza dada la primacía del interés práctico de la razón (incluso en detrimento de su interés teórico). Es la primacía del interés práctico aquello que nos permite afirmar que algo *debe suceder*, incluso cuando no haya sucedido jamás e incluso cuando existan poderosas razones para dudar acerca de que ello suceda en el futuro-.

La esperanza en el progreso del género humano podría ser caracterizada, así pues, como un sentimiento racional de carácter moral. Esta esperanza se deriva de un mandato práctico, al igual que el sentimiento de respeto al derecho se deriva de nuestra condición de seres autónomos, y del reconocimiento del carácter sagrado del derecho humano, entendido como una suerte de correlato jurídico de nuestra dignidad, en sentido moral.

3. CONSIDERACIONES FINALES

En las páginas precedentes, hemos señalado que Kant caracteriza el respeto que despierta en nosotros el concepto de derecho como un sentimiento espontáneo, racional, resultado de principios prácticos que la razón se representa *a priori*. La generalización y ampliación del respeto al derecho aparece caracterizado además como un *signo* del progreso moral y jurídico del género humano. El avance de la Ilustración no solo expresa el progreso de la razón y la superación gradual del dogmatismo, la superstición y el fanatismo¹⁹, sino que implica además el reconocimiento progresivo de los derechos naturales e inalienables del ser humano, derechos que exigen ser reivindicados como el pilar fundamental sobre la base del cual debe erigirse toda comunidad civil legítima²⁰. La

morales (aquellos *fin*es que la razón práctica se representa como *deberes*), la esperanza no puede verse afectada negativamente por pruebas empíricas -que el escéptico suele alegar en contra de ella-, ya que se origina en un deber práctico: *debemos* conservar la esperanza en el progreso de la especie humana, porque la ley moral lo exige, pues solo en tal caso hallaremos la motivación necesaria para contribuir a la realización efectiva de dicho progreso.

19 Cf. Beade 2023, 325ss.

20 Precisamente la tarea de los ilustrados, en lo que concierne a la ilustración del pueblo, es instruir a éste en sus derechos. En la tercera parte de *El conflicto de las facultades*, Kant señala que los filósofos -en ocasiones desacreditados como enciclopedistas o ilustrados [*Aufklärer*]- son los divulgadores o intérpretes naturales de los derechos del pueblo. No deberían ser considerados, sin embargo, como un riesgo para la conservación del orden civil, ya que su voz “no se dirige confidencialmente al pueblo (que bien escasa o ninguna constancia tiene de sus escritos), sino que se dirige respetuosamente al Estado, suplicándole que tome en cuenta la exigencia jurídica de aquél; lo cual no puede tener lugar sino por el camino de la publicidad [...]. La prohibición de la publicidad impide el progreso de un pueblo hacia lo mejor, incluso en aquello que atañe al mínimo de su demanda, es decir, a su mero derecho natural» (SF, Ak. VII, 89). Kant asigna a los filósofos la tarea de velar por los derechos del pueblo, y para ello es preciso que aquello instruyan al pueblo en el

esperanza puede verse impulsada por esos *signos históricos*, sin perjuicio de que su fundamento último resida -al igual que el fundamento último del respeto al derecho- en la razón, siendo así estos sentimientos resultado de una disposición racional de carácter moral²¹.

En la *Crítica de la razón práctica* afirma Kant que la ley moral es objeto de admiración y veneración, del mismo modo que es objeto de esos sentimientos el cielo estrellado sobre nosotros. Si el cielo estrellado conecta al sujeto con un mundo infinito; la ley moral lo conecta con un mundo igualmente infinito, un mundo que ya no pueden percibir sus sentidos, sino solo su entendimiento (KpV, Ak. V, 161)²². El segundo espectáculo -el de la ley moral- “eleva infinitamente mi valor como inteligencia mediante mi personalidad en la cual la ley moral me manifiesta una vida independiente de la animalidad e incluso de todo el mundo de los sentidos, al menos en cuanto se puede inferir de la determinación conforme a fines que esa ley da a mi existencia, y que no se restringe a las condiciones y límites de esa vida, sino que va a lo infinito” (KpV, Ak. V, 161). Admiración y respeto son sentimientos producidos por un objeto sublime: *la ley moral en mí*. El derecho, como principio jurídico fundamental, es un principio moral, y el respeto al derecho podría pensarse como una suerte de correlato jurídico del principio moral, expresado por Kant bajo la fórmula de un *imperativo categórico*²³. Ese imperativo rige, no solo en el dominio ético (propio de la

conocimiento de sus derechos: La ilustración del pueblo [*Volksaufklärung*] consiste en “la instrucción pública del mismo con respecto a sus derechos y deberes para con el Estado al que pertenece» (SF, Ak. VII, 89). Para un análisis de la posición asumida por Kant respecto de la ilustración del pueblo, *vid.* Beade 2016 b, 223ss.

21 Ck. Aramayo 2001. *Vid.* asimismo Beade 2016 c, 71- 84. Si el respeto a la ley moral se expresa, en ocasiones, como respeto a la noción de derecho, en este caso el respeto está ligado, como móvil, a la exigencia de una esperanza: la esperanza en el progreso de las instituciones jurídicas (tanto en el nivel del Derecho político como en el nivel del Derecho internacional). Ahora bien, ¿qué tipo de móvil comporta este sentimiento de respeto al derecho? ¿Debe ser considerado acaso como un móvil externo o bien como móvil interno? Si bien en el ámbito jurídico operan móviles externos (que compelen a la obediencia de las leyes civiles) -por oposición al ámbito ético, en el que operan móviles exclusivamente internos-, el sentimiento del respeto al derecho ejerce un influjo sobre el ánimo que es interno, puesto que se trata de un sentimiento intelectual. El respeto -en cuanto móvil moral- no es un sentimiento patológico ni empírico, ni cabe considerárselo, pues, como un móvil externo, sino que debe ser pensado, en todo caso, como motivación interna, y por ende, como sentimiento que supone una auto-coacción. Las breves observaciones kantianas referidas al sentimiento de respeto al derecho no resultan, así pues, contradictorias con la distinción que el filósofo establece entre ética y derecho, y la consiguiente distinción entre móviles internos y móviles externos.

22 *Vid. supra*, nota 3.

23 Como señala Aramayo en su estudio introductorio a *Hacia la paz perpetua*, Kant declara que los Estados rinden tributo al concepto de derecho, “cabiendo considerar a este respeto tácito como el signo de una disposición moral del ser humano” (Aramayo 2018, 24). En tal sentido -concluye Aramayo- el respeto al derecho podría ser considerado como una “vertiente del deber” (Aramayo 2018, 33). Considero que esta observación capta un aspecto importante en la concepción kantiana del sentimiento que despierta en derecho, ya como sentimiento individual, ya como sentimiento colectivo, a saber: que este sentimiento expresa la moralidad propia de la especie

libertad interna), sino asimismo en el dominio jurídico (propio de la *libertad externa*); en este dominio, la ley moral asume la forma de un *principio trascendental del derecho* (MS. Ak. VI, 230ss.). Así como la ley moral da lugar a la formulación de principios éticos y de principios jurídicos, así también el respeto a la ley moral produce, en el ámbito específicamente jurídico, un respeto a la noción de derecho. En nuestro análisis previo, hemos sugerido que el sentimiento de respeto al derecho no es, en última instancia, sino un sentimiento de respeto por la dignidad humana, dignidad fundada en la capacidad de autonomía. Así como respetar la *ley moral en mí* supone reconocer que la ley incondicionada que regula mis acciones tiene origen en mi propia capacidad racional, así también respetar el derecho es respetar la humanidad en mí, *i.e.* respetar la dignidad que me es propia en cuanto ser con capacidad de autodeterminarse.

Restaría considerar, finalmente, en qué sentido el sentimiento de respeto al derecho puede ser entendido como *móvil* de nuestras acciones. Si bien la ética kantiana insiste en la necesidad de actuar racionalmente, esto es: de actuar *por deber*, y no bajo el influjo de nuestras inclinaciones o sentimientos, el sentimiento de respeto al derecho, como sentimiento racional, puede operar como móvil de la acción en tanto nos exhorta a avanzar en la consolidación de instituciones orientadas a preservar y garantizar el derecho. Kant señala en su *Antropología* que los sentimientos, ligados a la sensibilidad en cuanto efectos subjetivos -sensibles- de ciertas representaciones, pueden inducir a la realización de una determinada acción (Anth., Ak.VII, 153). Si bien debemos actuar *por deber -i.e. por respeto a la ley moral-* y no bajo la influencia de inclinaciones sensibles-, el respeto al derecho es un sentimiento peculiar, en la medida en que está fundado exclusivamente en la razón. Puesto que se trata aquí de un sentimiento originado en la razón práctica, este sentimiento impulsará acciones cuyo propósito será la preservación de los derechos, la realización de la justicia y, de manera general, la promoción de formas de organización político-jurídica asentadas en la libertad, la igualdad, y la independencia civil. Tanto el deber moral como el sentimiento del respeto a la ley moral, a la dignidad del ser humano, y al derecho, operan como *móviles* de la acción humana, móviles que incitarán a realizar acciones orientadas al republicanismo (en cuanto como de organización interna de los Estados) y a la consolidación del derecho internacional público, como instrumento que propicie la paz, entendida como el *sumo bien político* (MS, Ak. VI, 354s.).

humana, su propensión natural al bien (independientemente de la disposición originaria al mal, tematizada en *La religión dentro de los límites de la mera razón*).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALLISON, H., "Teleology and History in Kant: the Critical Foundations of Kant's Philosophy of History". En: RORTY, A. O. & SCHMIDT, J. (eds.), *Kant's Idea for a Universal History with a Cosmopolitan Aim. A Critical Guide*. Cambridge: Cambridge University Press, 2009, pp. 24-45.
- ARAMAYO, R. R., *Immanuel Kant. La utopía moral como emancipación del azar*. Buenos Aires: Edaf, 2001.
- ARAMAYO, R. R., "El compromiso político de Kant con la causa republicana conforme a los principios de libertad, igualdad e independencia como derechos de la humanidad", en KANT, I., *Hacia la paz perpetua*. [Zum ewigen Frieden, 1795]. Traducción de R. Rodríguez Aramayo, Madrid: CTK E-Books, 2018, pp. 13-66.
- ATKINSON, R., "Kant's Moral and Political Rigorism". En: WILLIAMS, H. (ed.), *Essays on Kant's Political Philosophy*. Chicago: The University of Chicago Press, 1992, pp. 228-248.
- BEADE, I., "Acerca de la relación entre los conceptos de libertad, voluntad y arbitrio en la filosofía trascendental kantiana". *Kant e-prints*, serie 2, v. 9, n. 2, 2014 a, pp. 58-76.
- BEADE, I., "Acerca del carácter regulativo de las ideas de la razón en el marco de la doctrina jurídico-política kantiana". *Revista Portuguesa de Filosofía*, vol. 70, n° 2-3, 2014 b, pp. 473-492.
- BEADE, I., "La impugnación del derecho de resistencia en el marco de la Filosofía kantiana del Derecho". En: CAIMI, M., *Temas kantianos*. Buenos Aires: Prometeo, 2014 c, pp. 259-294.
- BEADE, I., "Ética y derecho en La metafísica de las costumbres". *Ideas y valores*, vol. 65, n° 162, 2016 a, pp. 135 -161.
- BEADE, I., "Reflexiones en torno a la cuestión de la ilustración del pueblo en la filosofía política kantiana". En: ROVIRA, R., ORDEN, R.V., NAVARRO CORDÓN, J. M., *Nuevas perspectivas sobre la filosofía de Kant*. Escolar y Mayo, Madrid, 2016 b, pp. 223-29.
- BEADE, I., "Some Remarks on Kant's Concept of an a priori History". *Studia Kantiana*, n° 22, 2016 c, pp. 71- 84.
- BEADE, I., "Acerca del concepto de dignidad humana en la filosofía kantiana: del hombre como fin en sí mismo al hombre como ciudadano del mundo". *Revista de Estudios Kantianos*, vol. 1, 2016 d, pp. 27-42.
- BEADE, I., "Reflexiones en torno al concepto kantiano de una historia a priori". En: LEYVA, G., PELÁEZ, A., y STEPANENKO, P. (eds.), *Los Rostros de la Razón. Immanuel Kant desde Hispanoamérica*. México: Siglo XXI / Anthropos, 2018, pp. 111-122.
- BEADE, I., "Justicia, derecho y coacción en la Teoría jurídica kantiana". *Anuario de filosofía jurídica y social*, n° 39, 2019 a, pp. 23-40.
- BEADE, I., "El concepto de justicia distributiva en la metafísica jurídica kantiana". *Revista Portuguesa de Filosofía*, vol. 75, n° 1, 2019 b, pp. 279-304.
- BEADE, I., "Kant y la Ilustración: conceto, problemas debates". En: LEYVA, G. (ed.), *Guía Comares de Immanuel Kant* Granada: Comares, 2023, pp. 325-344.
- DÁVIDA, J. A., "Algunas consideraciones sobre el sentimiento de respeto a la ley moral". *Discusiones Filosóficas*, 12, n° 18, 2011, pp. 145 - 154

- FLIKSCHUH, K., "Reason and Nature: Kant's Teleological Argument in Perpetual Peace". En: BIRD, G. (ed.), *A Companion to Kant*. Oxford: Blackwell Publishing, 2006, pp. 383-396.
- KANT, I., *Kant's gesammelte Schriften*, hrsg. von der Königlich Preussischen. Berlin et. al: Bzw. der Deutschen Akademie der Wissenschaften, 1900ss.
- KANT, I., *Los sueños de un visionario explicados por los sueños de la metafísica* [Träume eines Geistersehers, erläutert durch Träume der Metaphysik, 1766]. Traducción, de Pedro Chacón e Isidoro Reguera. Madrid: Alianza, 1994.
- KANT, I., *Idea para una Historia Universal en clave cosmopolita y otros escritos sobre Filosofía de la Historia* [Idee zu einer allgemeinen Geschichte in weltbürgerlicher Absicht, 1784]. Traducción de C. Roldán y R. Rodríguez Aramayo. Madrid: Tecnos, 1994.
- KANT, I., *Crítica de la razón práctica* [Kritik der praktischen Vernunft, 1788]. Traducción de R. Rodríguez Aramayo. Madrid: Alianza, 2007.
- KANT, I., *La religión dentro de los límites de la mera razón* [Die Religion innerhalb der Grenzen der bloßen Vernunft, 1793]. Traducción, prólogo y notas de Felipe Martínez Marzoa. Madrid, Alianza, 1995.
- KANT, I., *Teoría y práctica* [Über den Gemeinspruch: Das mag in der Theorie richtig sein, taugt aber nicht für die Praxis, 1793]. Traducción de J.M. Palacios, F. Pérez López y R. Rodríguez Aramayo. Madrid: Tecnos, 1993.
- KANT, I., *Hacia la paz perpetua*. [Zum ewigen Frieden, 1795]. Traducción de R. Rodríguez Aramayo, Madrid: CTK E-Books, 2018.
- KANT, I., *La metafísica de las costumbres* [Die Metaphysik der Sitten, 1797]. Traducción de A. Cortina Orts y J. Conill Sancho. Madrid: Tecnos, 1994.
- KANT, I., *La contienda entre las facultades* [Der Streit der Fakultäten, 1798]. Traducción de R. Rodríguez Aramayo. Madrid: Trotta, 1999.
- KLEINGELD, P., "Kant on Politics, Peace, and History". En: KLEINGELD, P. (ed.), *Toward Perpetual Peace and other Writings on Politics, Peace and History*. Nueva York: Yale University Press, 2006, pp. xv-xxiv.
- KLEINGELD, P., "Kant's Changing Cosmopolitanism". En: RORTY, A. O. & SCHMIDT, J. (eds.). *Kant's Idea for a Universal History with a Cosmopolitan Aim. A Critical Guide*. Cambridge, Cambridge University Press, 2009, pp. 171-186.
- NICHOLSON, P., "Kant on the Duty Never to Resist the Sovereign". *Ethics*, vol. 86, n° 3, 1976, pp. 214-230.
- NICHOLSON, P., "Kant, Revolutions and History". En: WILLIAMS, H. (ed.), *Essays on Kant's Political Philosophy*. Chicago: The University of Chicago Press, 1992, pp. 249-268.
- WILLIAMS, H., "Metamorphosis or Palingenesis? Political Change in Kant". *The Review of Politics*, vol. 63, n° 4, 2001, pp. 693-722.
- WOOD, A., "Kant's Philosophy of History" en P. Kleingeld (ed.), *Toward Perpetual Peace and other Writings on Politics, Peace and History*. Nueva York: Yale University Press, 2006, pp. 243-265.